

**ORDENANZA FISCAL Nº 15**  
**REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio mediante la instalación de quiosco, englobándose en tal concepto, a los efectos de aplicación de esta Ordenanza, a los especificados en el art. 6º.

**III.- SUJETO PASIVO**

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular mediante la instalación de quiosco.

**IV.- RESPONSABLES**

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## **VI.- CUOTA TRIBUTARIA**

### Artículo 6º

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EUROS

Todo tipo de quioscos, incluidos los dedicados a la venta de cupones de ciegos y churrerías, por m<sup>2</sup> y año ..... 134,50

3. Normas de aplicación:

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa se sumará a la superficie del quiosco la zona anexa ocupada por los enseres expuestos para la venta.

## **VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

### Artículo 7º

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

## **VIII.- GESTIÓN**

### Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales

de tiempo señalado en el respectivo epígrafe, salvo el año natural de la concesión que se prorrateará por semestres.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso a que se refiere el punto 11 de este artículo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso señalado en el punto 11 de este artículo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la cuota y de las sanciones y recargos que procedan.

8. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

9. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrato, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

10. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

11. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de inexcusable en su cumplimiento para proceder a la tramitación de la correspondiente solicitud, ello en virtud de lo establecido en el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante liquidación practicada por este Ayuntamiento, o por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

12. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine por los medios previstos en la legislación y que se estimen más

convenientes. En el caso que sea por liquidación, en los plazos legales al efecto previstos.

13. El Padrón o Matrícula de la Tasa, caso de que la gestión se produzca por esta vía, se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

14. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

## **IX.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN**

### Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

## **X.- NORMAS DE APLICACIÓN**

### Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

## **XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 15 de noviembre de 2.006, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2.007 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. (La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 246 de 29 de Diciembre de 2.006).